

LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ACCESO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN ITALIA

SARA TEMPORIN

Alumna del Máster en Bioderecho: Derecho, Ética y Ciencia

Universidad de Murcia

RESUMEN: La resolución del Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS) en fecha 11 de abril de 2016, ha puesto de manifiesto la débil situación en la que se encuentra Italia en lo que al respecto al derecho de las mujeres de interrumpir voluntariamente su embarazo se refiere.

PALABRAS CLAVE: Interrupción voluntaria del embarazo, violación de derechos, Italia, objetor de conciencia.

ABSTRACT: Resolution of European Committee of Social Rights (ECSR), April 11, 2016, has brought to light the weak Italian situation about right of women respect for interrupting voluntarily their pregnancy.

KEYWORDS: Voluntary interruption of pregnancy, violation of rights, Italy, conscientious objector.

SUMARIO: I. Actualidad del problema y necesidad de respuesta - II. Referencias bibliográficas.

I. ACTUALIDAD DEL PROBLEMA Y NECESIDAD DE RESPUESTA

Italia viola los derechos de las mujeres que quieren acceder a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) y de los médicos no objetores de conciencia. Esto es lo que confirmó el Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS) en fecha 11 de abril de 2016, con la decisión sobre el caso N° 91/2013, presentado por parte de la Confederación General Italiana del Trabajo (CGIL) contra Italia. La cuestión se centra en la Ley N° 194/1978, de 22 de mayo, sobre las “Normas para la protección social de

la maternidad y la interrupción voluntaria del embarazo”, y el equilibrio entre los intereses que ésta quiere proteger, es decir, entre la decisión de la mujer de recurrir al aborto y la de los médicos de objetar frente a dicha prestación.

En 2014 el CEDS ya había confirmado la existencia de violación del derecho a la salud de las mujeres y del principio de no discriminación (art. 11 y E de la Carta Social Europea- CSE) en Italia respecto a la posibilidad de acceso a la práctica del aborto¹. Tras esta primera decisión, el acceso en el país a dicha prestación sanitaria sigue viéndose afectado a causa del gran número de médicos objetores de conciencia y de la desorganización de los hospitales y de las regiones italianas.

A través de la nueva resolución el Comité, además de ratificar la violación de los derechos de las mujeres, ha comprobado la presencia de violación del derecho al trabajo y del derecho a la dignidad en el trabajo (art. 1 y 26 de la CSE) en relación a los médicos no objetores de conciencia.

Según los datos del Ministerio de la Salud italiano² del año 2014, el número de objetores en Italia equivale al 70,7% del total de los ginecólogos. En la mayoría de las regiones más del 65% de los médicos son objetores y en seis de ellas el porcentaje supera el 80%, con puntas del 89,7% en Molise, 89,1% en Sicilia, 88,1% en Basilicata y 85,9% en la Provincia Autónoma de Bolzano.

Como evidencia el comentario de Benedetta Liberali³, sobre la problemática de la aplicación de la Ley 194/1978 en relación al derecho de objeción de conciencia, en Italia se está produciendo una discriminación multifactorial basada sobre todo en la condición de la salud, el lugar de residencia y las condiciones socio-económicas de las mujeres que quieren acceder a la IVE. Un ejemplo de obstáculo de acceso a la prestación sanitaria es la situación que ocurre en Bari cuando el único médico no objetor de conciencia se va de vacaciones y no hay ningún otro que realiza las intervenciones de IVE o que prescribe los fármacos para el aborto. En otras ciudades

¹ Comité Europeo de Derechos Sociales, Federación Internacional de Planificación Familiar (IPPF) European Network v. Italia, reclamación N° 87/2012, [http://hudoc.esc.coe.int/eng/{"ESCDclIdentifier":\["cc-87-2012-dmerits-en"\]}](http://hudoc.esc.coe.int/eng/{)

² http://www.salute.gov.it/imgs/C_17_pubblicazioni_2552_allegato.pdf

³ Investigadora de Derecho Constitucional. Departamento de Derecho público italiano y supranacional. Università degli Studi di Milano. Asistió como abogada a la CGIL durante el recurso al Comité Europeo de Derechos Sociales.

el servicio dedicado a las interrupciones del embarazo cierra tras el fallecimiento del único ginecólogo no objetor. Por lo que concierne éstos últimos, el CEDS reconoce la presencia de desventajas en sus trabajos, respecto al cargo de trabajo, a la distribución de las funciones y a la oportunidad de hacer carrera.

En fin, con la decisión del CEDS se ratifica la obligación de una correcta aplicación de la Ley 194/1978 por parte del Estado que, en cualidad de garante del respeto del derecho fundamental de la salud, recogido en la Constitución en el artículo 32, debería asegurar el derecho de las mujeres de acceder a la interrupción del embarazo de forma libre y gratuita. Al contrario, a causa del número elevado de objetores y de la desorganización de los hospitales y de las regiones italianas, es evidente que en Italia no hay un servicio de asistencia médica uniforme en todo el territorio.

Entre las propuestas de medidas que podrían enderezar la solución del problema encontramos la de designar la mitad de las plazas públicas a los médicos no objetores, o, como pasó recientemente en el hospital San Camillo di Roma, la de asumir solamente médicos no objetores con el fin de reequilibrar la proporción entre éstos y los médicos objetores de conciencia.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- EUROPEAN COMMITTEE OF SOCIAL RIGHTS, Confederazione Generale Italiana del Lavoro (CGIL) v. Italy, reclamación N° 91/2013, <http://hudoc.esc.coe.int/eng>
- LIBERALI, B., “Le problematiche applicative della legge n. 194 del 1978 relative al diritto di obiezione di coscienza ancora a giudizio (Prime osservazioni alla decisione del Comitato Europeo dei Diritti Sociali nel caso CGIL contro Italia)”, en *BioLaw Journal – Rivista di BioDiritto*, n. 2/2016, <http://www.biodiritto.org/ojs/index>
- VITULIA, I., “Justicia reproductiva: la interrupción del embarazo y la objeción de conciencia en Italia”, en *Ius et Scientia*, 3(1), 2017, 136-149, <http://institucional.us.es/iusetscientia/index.php/ies/article/view/110>